



Resolución Jefatural

N° 057 -2016-MIDIS/SG/OGA/ORH

Lima, 06 JUN. 2016

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA**, Técnico Administrativo del Despacho Ministerial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, la Oficina de Recursos Humanos es la unidad orgánica de la Oficina General de Administración encargada de planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar la aplicación de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

Que, mediante Memorándum N° 854-2016-MIDIS/SG la Secretaría General reconoció la Licencia con Contraprestación por Maternidad a la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA**, por el periodo comprendido del 08 de marzo de 2016 y hasta el 05 de junio de 2016;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 03 de junio de 2016 la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA**, solicita se extienda su descanso post natal por treinta (30) días naturales adicionales, refiriendo una de las causales establecidas en el artículo 1° de la Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, remitiendo el Certificado Médico N°0902409 emitido por la Médico Pediatra - Neonatólogo Luis Cam Chang, con CMP N° 26504, mediante el cual se acredita la condición de discapacidad de su menor hijo;





Resolución Jefatural

Que, el artículo 1º de la Ley N° 26644, Ley que precisa el derecho de descanso Pre y Post Natal de la trabajadora gestante, modificado por Ley N° 29992, dispone que: *"(...) El descanso postnatal se extiende por treinta (30) días naturales adicionales en los casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. En este último caso, la discapacidad es acreditada con la presentación del correspondiente certificado otorgado por el profesional de salud debidamente autorizado"*;

Que, a su vez el artículo 2º del Decreto Supremo N° 001-2015-TR, que reglamenta la Ley N° 29992, Ley que modifica la Ley N° 26644, estableciendo la extensión del descanso post natal para los casos de nacimiento de niños con discapacidad, señala que: *"(...) se considera como niño con discapacidad a aquel que presenta una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que son evidenciadas o previstas razonablemente al momento de su nacimiento o con posterioridad; por las que podría verse afectado al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, impidiéndole el ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás personas"*;

Que, por su parte el artículo 3º del Decreto antes referido, precisa que la discapacidad del niño se acredita mediante el certificado de discapacidad que se otorga en todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (EsSalud), suscrito por el profesional de salud debidamente autorizado. Asimismo, refiere que a efectos del goce de la extensión del descanso postnatal, las trabajadoras podrán utilizar certificados médicos emitidos por entidades de salud privadas siempre que estén validados por el sistema de aseguramiento en salud al que pertenezcan y conforme a los procedimientos respectivos que dichas entidades determinan; siendo que, las trabajadoras que cuenten con la cobertura de una Entidad Prestadora de Salud privada acuden al Seguro Social de Salud (EsSalud) para la respectiva validación;

Que, estando a ello, las trabajadoras comunican a su empleador sobre el ejercicio del derecho a la extensión del descanso postnatal, en caso de nacimiento múltiple o de nacimiento de niños con discapacidad, previamente a la culminación del descanso postnatal, a efectos de que el goce de dicha extensión del descanso postnatal sea inmediatamente a la culminación de éste último;





Resolución Jefatural

Que, estando a lo antes expuesto y a que la Licencia con Contraprestación por Maternidad de la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA** culmina el 05 de junio de 2016, resulta necesario emitir el acto administrativo que permita extender el descanso post natal por la causal antes referida, considerando el reconocimiento de la Licencia con Contraprestación por Maternidad de la servidora por el periodo comprendido del 08 marzo de 2016 y hasta el 05 de junio de 2016;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea la eficacia anticipada del acto administrativo, cuando el acto administrativo sea más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto exista el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad a lo previsto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y la Ley N° 26644 – Ley que Precisa el Goce del Derecho de Descanso Pre – Natal y Post – Natal de la trabajadora gestante, modificada por Ley N° 29992;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR con eficacia anticipada, Licencia con Contraprestación por Maternidad a la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA**, Técnico Administrativo del Despacho Ministerial, por el periodo comprendido del 08 de marzo al 05 de junio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXTENDER el descanso post natal a la servidora **ROSARIO AMPARO MONCADA LUNA**, por el periodo comprendido del 06 de junio al 05 de julio de 2016.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo primero de la presente Resolución y a la Secretaría General.

Regístrese y Comuníquese.

ROCIO DEL CARMEN ROBLES HERRÁN
JEFA (e) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL